



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma y el título ejecutivo aportado reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del señor ISRAEL RAMIREZ, y en contra de GONZALO CHICUASUQUE ROA como codeudor y heredero de GONZALO CHICUASUQUE PEDRAZA, así mismo contra JEISSON, JHON FREDY, LUZ MAYERLY CHICUASUQUE ROA como herederos de GONZALO CHICUASUQUE PEDRAZA, contra FLOR MARIA ROA ORJUELA como cónyuge supérstite y heredera de GONZALO CHICUASUQUE PEDRAZA y contra los herederos indeterminados de GONZALO CHICUASUQUE PEDRAZA, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$20.000.000.00, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio presentada con la demanda, con fecha de exigibilidad 16 de mayo de 2022.

2.-Por los intereses corrientes o de plazo pactados al 1.5 % mensual, monto que no supera la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2021, hasta el 16 de mayo de 2022.

3.- Sin embargo, se niega el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, por cuanto en el título valor base de la ejecución las partes pactaron que los intereses de mora serían del “0%”, lo que equivale a haber pactado que no se cobrarían intereses de mora.

4.- Previo a continuar con el trámite del proceso, la parte demandante deberá hacer llegar al Juzgado el título valor original enunciado en la demanda.

5.- Notifíquese esta providencia a los demandados GONZALO CHICUASUQUE ROA como codeudor y heredero de GONZALO CHICUASUQUE PEDRAZA, a JEISSON, JHON FREDY, LUZ MAYERLY CHICUASUQUE ROA como herederos de GONZALO CHICUASUQUE PEDRAZA, en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P. o conforme al inciso 3° del artículo 8° decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que cuentan con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

6.- Notifíquese esta providencia a la demandada FLOR MARIA ROA ORJUELA como cónyuge supérstite de GONZALO CHICUASUQUE PEDRAZA, en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P.,

haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

7.- Emplazar a los herederos indeterminados de GONZALO CHICUASUQUE PEDRAZA. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022.

Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de única instancia por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_14_DEL
DIA DE HOY, _28-04-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77166f6205d281bc224d71e366e32e403e5eb8ddf01d37778a9d0d5f0b72b39e**

Documento generado en 27/04/2023 06:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**